

4

4

El Rey, Virrey, Governador, y Capitan General de las Provin-
cias del Peru, y Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de Do-
na, habiendo vacado por muerte de D.^o Juan Oyavabal la Canon-
gia Penitenciaría de esta Iglesia Metropolitana, y hechase la oposi-
cion, nomina, y consulta en la forma regular, fui servido de presen-
tar para ello á D.^o Juan Antonio de Sereña á quien se expidió
el correspondiente Despacho en veinte, y uno de Septiembre de mil
setecientos cinquenta, y dos, q.^o llegó á esta Capital muerto ya este su-
jeto, y ascendido á Canonigo de Gracia el Racionero D.^o Estevan Josef
Gallegos, propuesto en segundo lugar, con cuyo motivo se excitó contio-
versia, en orden á si se avia de hacer, ó no nueva oposicion, y acien-
dome dado vos cuenta de todo lo ocurrido en Carta de treinta de Septi-
embre de mil setecientos cinquenta, y tres, y veinte de Diciembre de
mil setecientos cinquenta, y quatro, y este muy Reverendo Arzo-
bispo en otras de veinte, y tres, y veinte, y siete de Septiembre, quatro de
Octubre, y treinta de Diciembre de mil setecientos, y cinquenta, y tres,
y cinco, y veinte, y nueve, del proprio mes del año siguiente; represen-
tando tambien en Cabildo de esta Iglesia, lo que se le ofreció sobre el
assumpto en otras dos con fha. de treinta de el mismo, y ocurrido D.^o Fer-
nando Modesto de Villavicencio tercer propuesto, que usando de que se
hubiese procedido á nueva oposicion, me dignè nombrar para la refe-
rida Prebenda á D.^o Pedro de Abuzaray, que traia el primer lugar
en la segunda nomina, remitada por Vos, quedando entonces pendi-
entes los demas propuestos puntos, y controversias suscitadas en este
lance para tomar sobre ellas la determinacion conveniente, con el
pleno conocimiento, que pide la materia, y la conservacion de mi
Real Patronato, sobre que principalmente versan, se ha tenido presen-
te, que luego, que llegaron los Despachos de Sereña, mandó con acuer-
do de su Cabildo, este muy Reverendo Arzobispo, poner nuevos Edictos
á esta Canongia Penitenciaría lo que contradijo el expresado Villa-
vicencio, como tambien D.^o Nicolas de Cardenas otro de los oposi-

tores en el primer concurso, pidiendo se suspendiese todo, hasta darme
cuenta por el derecho, que figuraban tener adquirido; que para res-
ponder pidió esse Prelado dictamen á el Cabildo, y aviendo se dado in-
clinándose á que se efectuase la segunda oposicion, segun en caso
semeyante se practico en la Iglesia de la Pata el año de mil setecien-
tos, y veinte, y seis, y dió no obstante traslado á los dos interesados, y á el
Promotor Fiscal de su Curia, que lo era Don Josef Potos: Fue con la
noticia, que el Fiscal de mi Audiencia tuvo de estarse formando
dichos autos, y suponiendo ser contra la Ley siete título seis Libro pri-
mero de la Recopilacion de las de estos Reynos, segun la qual, toca á mi
vice Patronato, pidió se mandasse á esse muy Reverendo Arzobispo,
que con remision de los Originales, informasse el estado en que se ha-
llase la oposicion, y en medio de que assi se determino por voz, con
voto consultivo del Acuerdo, no llego el caso de librarse la Provision; p.
que aviendo instruido á el Prelado privadamente, de lo pedido por el Fis-
cal, y de lo bien que parecia, que para conservar la debida armonia
entre ambas Jurisdicciones, y el respeto á mi Regalia, remitiesse los au-
tos, sin dar lugar á diligencias Judiciales respondió immediatam.
se quedaban finalizando con prontitud como con efecto lo executo,
sin embargo de aver reproducido Villavicencio, y Cardenas su ins-
tancia, y coadyubado el Promotor Fiscal con un alegato muy difuso,
dirigido á fundar la Jurisdiccion de dicho muy Reverendo Arzobis-
po, y que no debia hacerse nueva oposicion, y se significo executaba
la remision á fin de que por vuestro medio se me representasse la
duda ocurrida en cuya vista, y con precedente Audiencia Fiscal, y vo-
to consultivo del Acuerdo, declarasteis tocaros, como mi vice Patrono
el conocimiento de las causas de esta naturaleza, y de todas las inci-
dencias concernientes á el Derecho de mi Real Patronato, y por sus
los autos de esse muy Reverendo Arzobispo, los que mandasteis
Archivar en essa Audiencia para que no quedasse noticia de seme-
jante contravenicion, y que coxiesen los Autos, y nueva oposicion en la



forma ordinaria: Fue el Escrivano de Camara testarse (sacando antes testimonios de ellas para Archivarle igualmente) las Clausulas, que señalare el Oidor D.^o Josef Casimiro Gomez del Excoito del Promotor Fiscal, como ofensivas á mi Real Patronato; y se lezarse, y encargarse á esse Prelado se le moviesse de su empleo, y precisarse ^{te} inmediatamente á recidir á su Cuarto de Guaxar, haciendo constar uno, y otro, para q.^e de esta forma quedasse apesivido de la gran templanza, y veneracion, conque debia explicarse en un asunto tan recomendable, y finalmente, que para todo se despachasse la correspondiente Provision, la que sin embargo se suspendió, porque aviendo esse muy Reverendo Arzobispo manifestado su sentimiento, de que se le considerasse, y tratasse como perturbador de mi Regalia, no habiendo pensado en ofenderla, sino en sujetarse, y obedecer lo que yo determinasse, quedasteis conformes, á que prorogáessen los Oidores, y demas tramites del concurso, como realmente se executó. En el supuesto de esto hecho, que uniformemente consta de los testimonios, que respectivamente aveis remitido, expresais en vuestras Cartas, le haciais presente á fin de que me dignasse determinar lo que juzgasse conveniente para que sirva de advertencia á esse muy Reverendo Arzobispo, y se arregle á lo sucesivo, á la disposicion de las Leyes, que negándole toda Jurisdiccion en este punto, se le conceden á mis diez Patronos, sin dexar á esos Prelados mas arbitrio, que para consultarme las dudas, que se les ofiercan, cumpliendo en el interin las Provisiones, que se les despachen, y añadís, que ademas de estos fundamentos, considerasteis muy conforme á Justicia, lo que determinasteis assi por no estrechar mi Real facultad á haver de nombrar con precision el unico que estava en aptitud de los tres propuestos en la primera nomina, como por no impedia que en el nuevo concurso ocurriessen otros opositores de merito, y evitar á essa Iglesia el perjuicio de tener vacante una Prebenda de Oficio, otros quatro años, sobre los que



ya iban corriendo, visto desaprobarse la suspensión de el concurso, y
quejándose de esse mi Reverendo Arzobispo, por avey dilatado los
ejercicios cerca de un año, conchuis, conque ya que no pudo dife-
riarlos mas por nuestra interpelacion se abstuvo de votar en dicha
Prebenda, de cuya accion expresais no avey exemplar en essa
Iglesia, y que no ha querido reducirse á entregaros la nomina
de ella sino solamente los autos contra lo dispuesto por la
Ley en este particular. Las cartas del muy Reverendo Arzo-
bispo terminan en disculpar la accion de los referidos au-
tos, suponiendo tener facultad para ello no solo por avey sido
unicamente un processo instructivo para componer con la de-
bida justificacion su consulta, sino para tratarse de una duda
incidente de la prohibicion de la Canonjia, que toca ventilarse
ante el, como siempre se ha hecho, y se executò en la vacante
de ella por muerte de Ojarsabal, en la que se fució sobre si-
era, ó no dispensable la edad de quaxenta años con los Opositores,
á demas de que por la Ley quaxenta, y cinco de dicho titulo, y
libro se le dà la facultad para que sin innovar, me representen
las dudas, que se le ofrezcan en punto de Patronato, y aun segun
la nueve, parece la tierra para hacer autos en raxon de los pley-
tos, ó disputas, que huviere tocantes á la Oposicion de Canonjias,
y quejándose de haverseles declarado nullos, y mandado Archivar
sus autos, y de la acordada Provisiun para que separasse á su
Promotor fiscal espone haver sido esto lo mismo que imponerles
con ofensa de su Jurisdiccion, y de la inmunidad la determinada
pena de privacion de Oficio, y pide, que en medio de averse libran-
do la Provisiun, se tome para que no quede executoriado en los li-
bros del Acuerdo semejante exemplar, ni se atropelle la libertad
de la Iglesia, la providencia que lo considerasse mas arreglada,
declarando expresamente, que ni vos, ni mi Audiencia podeis-

—



6

Señalar pena á Eclesiástico alguno, sino dejas al arbitrio de mi
Prelado la imposición de la que tuviere por proporcionada á el exce-
so que cometiere arreglándoor á las Leyes Ocho, y siguientes título-
doce de el expresado libro, y que para evitar dudas en adelante, se de-
cidan las quatro, que se siguen. Primera: si falleciendo, renunci-
ando, ó haciéndose indigno antes de la Colacion como previene la Ley
treinta, y una, título catorce, libro tercero de la misma Recopilacion
el presentado por mi á Canonjia de Oficio, se deberá executar nue-
va oposicion, como si en realidad huviesse nueva vacante, ó basta-
ria dar abiso de ello para que no elija otro de los opuestos? Segun-
da: que se deberá practicar quando la muerte, renuncia, ó indig-
nidad sobreviene á uno, ó á todos los tres propuestos en la nomina,
antes de hacer remision de los autos? Tercera: si toca al Prelado la
subtanciacion de las dudas incidentes de la provision de las Canon-
gias, para daros cuenta como habiora, y lo han executado sus ante-
cesores, ó si hade proceder de otro modo? La quarta: si deben ad-
mitirse á las oposiciones de esta misma Canonjia Penitenciaria,
los que no tengan la edad de quaxenta años. Ultimamente el
Cabildo en sus citadas cartas se queja de que esse muy Reverendo
Arzobispo, en estas, y en las dos anteriores disposiciones ha turba-
do el estilo de remitiar los autos, con carta firmada de ambos, y
despues de la votacion, le ha dejado sin noticia de si los envia, ó no,
y despojádole de la posesion en que estaba de nombrar dos Capítu-
les, que reconociesen los instrumentos presentados p. los Opositores,
y asiotresen de confueses á dar puntos, repartir argumentos, y de-
terminar lo demas, que ocurriese, haviendolo executado habiora
por si solo con pretexto de un derecho, que ha fixado, y no hay de
alternativa con el Cabildo, el qual añade lo ha tolerado por el bien
de la Paz, y pide se mande guardar la costumbre en ambos puntos.
Haviendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal

y consultadome sobre ello, he venido por lo respectivo á la primera
duda, aprobando lo que resolvisteis en esta parte en declarar por
regla general para lo sucesivo, que siempre que sobrevenga la
muerte civil, ó natural al presentado por mi en Prebenda de Oficio -
antes de ser instituido, y de tomar posesion, se deben poner nuevos
Edictos, y proceder á nueva oposicion, y nominacion en la forma re-
gular = Por lo tocante á la segunda, que en la hipotesi que figura
el muy Reverendo Arzobispo, sea lo mas conforme, estimarse la
novedad por tan importante, que obligarse, ó alomenos hiciérase conve-
niente la fijacion de nuevos Edictos, ni pudiéndose en esto dar lugar
ciencia, mediante lo perjudicial, que muchas veces podría ser asentir
á la dilacion, que es forzosa para aver de evacuarse la oposicion se
debe en qualquiera de los extremos propuestos ocurrir á mi Vice Par-
tram para que impuesto en la novedad que se ofrezca, y bien exami-
nadas sus circunstancias providencie interinamente lo que tuviere
por mas conforme al servicio de Dios, y mio, dandome indispensa-
blemente cuenta de lo que hiciere. Por lo tocante á la tercera aprobar
de tambien todo lo ejecutado por vos, he declarado igualmente, que
el conocimiento de la duda, sobre si debe ó no ponerse nuevos Edictos
para la provision de alguna Canonjia, toca ^{te} privadamente á la
potestad secular, y á los Ministros Reales que la ejecuten. Por lo con-
cerniente á la quarta, que se deben admitir á la Prebenda (como
anteriormente ^{te} está determinado) los que tuviere las calidades ne-
cessarias; aunque no hayan cumplido la edad de los quarenta
años; y finalmente por lo que mira á los dos puntos de la que-
sta de el Cabildo, he resuelto, que deis (como os lo mando) el puntual-
cumplim.^{to} de la Cedula de diez, y seis de Aterreo del año proximo
passado, en que ordené, que los autos de las oposiciones á Canonjias
de Oficio se os entreguen con carta avienta, y firmada de el Prebado, y
Cabildo, que contenga la proposicion de tres sujetos, segun dispone la Ley,



71
y que se leis cede que se mantenga al mismo Cabildo en la posesion de nombrar los dos Capitulares, que reconozcan con los Instrumentos presentados por los Opositores, que asistan de confuertes con el muy Reverendo Arzobispo á dar los puntos, repartia argumentos, y determinax lo demas que se ofrezca en la oposicion conforme haya sido estilo, loque as prevengo para su puntual observancia, é inteligencia de darse por Despacho de la fecha de este noticia de mi Real determinacion á esse Prelado. Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil setecientos cinquenta, y seis. Yo el Rey = Por mandado de el Rey nuestro Señor: D.^o Joaquin Vasquez, y Morales. = Por copia de la Cédula inserta en una Provision, que el Excelentísimo Señor Conde de Superindia Virrey, Governador, y Capitan General de este Reyno despachó á los Señores Venerable Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia, con la que la concesi, comerte, y enmende, y va cierta, y verdadera: Queda en el Archivo de dicha Santa Iglesia, que está á mi cargo, como su Secretario, á que en lo necesario me remito: y para que conste de acuerdo de dichos Señores di la presente, en diez, y seis dias del Mes de Mayo de mil setecientos cinquenta, y siete años = Por Acuerdo de los Señores Venerable Dean, y Cabildo = Don D.^o Francisco Concha = Prevencado, Secretario = _____

1757



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second section of faint, illegible handwriting, continuing the text from the top.

Third section of faint, illegible handwriting, showing some structural elements like a horizontal line.

Final section of faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

Copia de Don Juan





1
El Rey

Reverendo en Christo Padre Obispo de la Cúrra de Tauvillo semi Consejo. En cartas de tres de Julio, y siete de Septiembre de mill Setecientos, y Sesenta, y nueve participais todo lo ocurrido con el Doctor Don Joseph Pueto desde que se le presentó en la Canonjia Doctoral de esa Obispado, su poco arreglada conducta, su atrevido bullicioso genio, y su fuga a estos Reynos. Expresais tambien los motivos que hay para declarar nula la Colacion que le disteis de la referida Prebenda con las razones porque lo habeis suspendido reservándolo al mi Consejo de Camara de las Indias; Y solicitais, que enterado de ello, y de los Documentos que acompañais, me digne aprobaros lo que habeis executado, y dar las señas Providencias, que considerare convenientes. En cartas de seis de Agosto de mill Setecientos, y Sesenta, y nueve, y veinte, y quatro de Marzo de mill Setecientos, y Setenta, dió igualmente mi Virrey de ese Reyno noticia de la fuga, que el mencionado Don Joseph Pueto hizo a estos Reynos, y por el mismo interese se han hecho diferentes recurros, querandose de vros procedimientos, y particularmente del de habeale suspendido el goze de la renta de la expresada Canonjia, que estaba percibiendo; y suplicando se le mande restituir desde luego en la quietud, y pacifica posesion de ella, y de su Prebenda, o al menos de darle en Justicia sobre el asunto. Visto todo en mi Consejo de las Indias con los respectivos antecedentes, y lo que dió mi Fiscal he resuelto prevenir, que el conocimiento de las causas, que se ofrecieren para declarar vacantes las Prebendas, especialmente por ausencia de los Posededores sin motivo muy urgente, y necesario, es propio, y privativo de los Prelados, o de los Cabildos en Sede vacante, segun lo disponen las Leyes primera, y tercera, titulo once, Libro primero de la Recopilacion de las Leyes de los Reynos, en las que se les ruega, y encarga procedan en esto conforme a Derecho, y al Santo Concilio de Trento: En cuya consecuencia, que así lo executeis con el uso de vna Jurisdiccion, y facultades, teniendo presente el anterior encargo, que al propio fin os está hecho por Cedula de veinte, y uno de Diciembre de mill Setecientos, y sesenta, y ocho, Dize de Mayo, y quince de Julio de mill Setecientos, y sesenta y nueve: Así mismo he resuelto se ponga en anexo en esta Corte al mencionado Don Joseph Pueto, y se le conduzga (como ya se ha hecho) a Cadix a entregar al Presidente de mi Real Audiencia de la Contratacion de las Indias, para que le tenga en segura Custodia hasta la primera oportuna ocasion, que se proporcionare de dirigirse bajo de Paraca de Registro con Virrey de ese Reyno al Perú, para que este le encarrime a Vos, a fin de que manteniendose en deposito las rentas vencidas, y que se vencieren de la referida Canonjia Doctoral, procedais segun derecho aguantado haya dado lugar la falta de residencia de el mismo Don Joseph Pueto, la de no haver recibido los Sagrados Ordenes hasta el de el Sacerdociado inclusivo, y lo demas que resultare de los Autos que se han de formar con citacion, y aullerarse el caso representarse sin dilacion ante Vos: Y que substanciada la causa la deternmineis definitivamente otorgando las apelaciones, que fueren de admitir, y dando cuenta de las resultas al enunciado mi Consejo; en inteligencia de que por Despacho de la presente, se participa al enunciado mi Virrey todo lo que os prevengo, mandándole que sin entrometarse en ningun modo en el conocimiento de los Autos que estais siguiendo sobre la nulidad de la Colacion de la referida Canonjia, falta de residencia, y fuga de el Doctoral Pueto, os imparta los auxilios que le pidiereis, y necesitareis para el cumplimiento de vuestras providencias. Todo lo qual os prevengo, para que disponais suplico Dios, y al mio. Fecho en el Pardo... a catorze... de Mayo de mill Setecientos, y Setenta, y uno.

Yo el Rey.
 Por mi Real Audiencia de N. S. M. D. N. O.
 Domingo Dias de Luna.

Duplicado.



Al Obispo de Trujillo sobre lo resuelto en quanto a la colacion de la Canonjia Doctoral de aquella Djeçia dada a Don Joseph Prieto, su falta de residencia, y su ausencia a estos Reynos.

Otra.

Reveriendo en Christo Padre Obispo de la Djeçia Cathedral de la Ciudad de Trujillo con Consejo. En carta de diez de Octubre de mill setecientos, y sesenta, y nueve informari, acompañando diferentes Documentos, haveros devuelto mi Virrey de el Perú, para que las hicièis de nuevo quinze nominas de Curatos que le remitieseis, para que executase las respectivas presentaciones como Vice Patrono Real. Con este motivo expresais la justificacion con que siempre haveris procedido en el asunto, la falta de sinceridad con que a cerca de él se os calumnia, y seme informo, que desatendiais a los Eclesiasticos, y Curas benemeritos de la Djeçia por acomodar a otros forasteros, familiares, y Paysanos vuestros; y exponiendo tambien el influxo que en estas quexas tiene el Canonigo Doctoral de esa Djeçia Don Joseph Prieto, y sus Parientes, conduis pidiendo me dignè a aprobar lo que haveris executado en este asunto. Continuando en informar sobre él, participais con fecha de once de Enero de mill setecientos setenta, que bien instruido ese mi Virrey de la justificacion con que procedistes, presento ultimamente a todos los propuestos por vos en primer lugar en las citadas quinze nominas menos a Don Martin Prieto (hermano de dho Canonigo Doctoral Don Joseph), pues aunque iba en primer lugar entre las citadas quinze nominas para el Curato de Comdebamba presento el Virrey al que le daba el segundo en la nomina, como todo se acredita en la copia que acompaña a esta carta, que os es enviado remitiendo os las pæson. En este supuesto manifestais con el referido Don Martin Prieto con sus Parientes uno de los que mas han declamado contra vuestra providencia en la provision de Curatos; y que por la carta, y resolucion de mi Virrey se consen no solamente el ningun fundamento que la referida familia tiene para tales quexas, sino tambien la coligacion de varios Eclesiasticos de esa Djeçia, para desacreditar vuestra conducta, y govierno. Al mismo tiempo, que vuestra dos expresadas cartas, llego otra de ese mi Virrey de veinte de Mayo de mill setecientos, y setenta, en que a consecuencia de las dos Cédulas, que en cinco de Octubre de mill setecientos, y sesenta, y seis, y de once de Abril siguiente, se expedieron sobre las quexas dadas en mi Consejo de las Indias a cerca de que no procedais con la debida exactitud en esta materia, informa con auto los motivos por que os devolvio, para que las hicièis de nuevo las otras quinze nominas de Curatos, y las justas razones, que procedido un proceso enamer por una Junta, que formo de Sujetos Doctores, y timoratos, tuvo para presentar ultimamente a los mismos Sujetos que vos proponiais en primer lugar en las proprias nominas, a excepcion de la del referido Curato de Comdebamba. Por el mencionado Doctoral Don Joseph de Prieto se dio memorial acerca de este asunto, pidiendo se tubiesen presentes las razones que exponia, y los documentos, que presentaba mediante la conecion; que este expediente tenia con el dicho recurso sobre la Canonjia Doctoral, y por el mismo, que en la provision de los Curatos tiene, asi de sus dos hermanos, como la causa publica de los demas nacionales de esa Djeçia. Visto todo en el enunciado mi Consejo de las Indias con los ante cedentes del asunto, y lo que dijo mi Fiscal, he venido en aprobar enteramente vuestra conducta, y lo determinado por mi Virrey en este punto de provision de Curatos; Los lo participo como tambien se hace por Despacho de la fecha de este

9
dho. mi Virrey, para que lo tengais entendido. Fecho en el Pardo a catorze de Mayo de mill setecientos setenta, y uno.

Yo el Rey.

Otra.

Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Taurisillo de mi Consejo. En carta de siete de Septiembre, y tres de Octubre de mill setecientos, y sesenta, y nueve, y diez, y ocho de Abril de mill setecientos, y setenta participais, que entre las ofensas, y ultrajes hechos a vuestra Dignidad con motivo de lo ocurrido sobre la posesion de la Canonja Doctoral de esa Iglesia para al D. D. Joseph Prieto, y su falta de residencia, y emasunto tambien de la prohibicion de Curatos de esa Diocesis, ha sido uno de los mayores el exceso cometido por el Conregidor de esa Ciudad D. Joseph Antonio Hurtado, y el Alcalde Ordinario de ella D. Juan de Pizarra en haver recibido a pedim^{to}. de D. Joseph Prieto Padre del referido Doctoral dos informaciones Sumarias en que con el preterito se suponen las presuntas para vindicar su Onor, el del mismo Doctoral, y de otros dos hijos que tiene Curatos en esa Diocesis, retrato de vuestra conducta, y operaciones en los dos enunniados asuntos de prohibicion de Curatos, y posesion de la Canonja Doctoral, y sus residencias; En cuya atencion, y deloque resulta de los Documentos, que acompanais, Suplicas, me digno tomar las Providencias convenientes para desagravio de vuestra ofendida Jurisdiccion, y debida correccion de los expresados Juces: En cartas de veinte, y quatro de Mayo, y catorze de Mayo de mill, setecientos, y sesenta me ha informado tambien mi Virrey de ese Reyno las representaciones que le hicieris sobre el asunto de las enunniadas informaciones, el Expediente que acerca de ello substancio con el Fiscal de la Audiencia de Lima, y la Providencia que tomò para contener en los debidos terminos al Conregidor. Por el expresado Doctoral D. Joseph Prieto se ha hecho recurso sobre este punto, intentando subvertir los procedimientos asi del Conregidor, como del Alcalde Ordinario en el hecho de haver recibido estas informaciones, y se ha presentado la original actuada ante el Conregidor, y un testimonio de la que recibio el Alcalde Ordinario. Igualmente se ha ocurrido por parte de dho. Conreg. ^{on on} D. Joseph Antonio Hurtado proponiendo, que con motivo de haver recibido a instancia de dho. D. Joseph Prieto cierta informacion para vindicar su conducta, y la de sus hijos (uno de los quales es el Canonigo Doctoral de esa Iglesia) haveis manifestado grande sentimiento, y segun tenia entendido me habia informado de ello, queriendos seguir con el hecho de haver venido la informacion vulnerò vuestra Jurisdiccion Eclesiastica, y exponiendo varias razones dirigidas a probar, que vna guerra carecia de fundamento, y que por el contrario vos atropellabais, y vulnerabais mi Real Jurisdiccion, Suplicis se le mandase entregar los Autos para exponer en Justicia, lo que le conviniese en defensa, asi de su conducta, como de mi Real Jurisdiccion; y que se apacibiese, y castigase por el orden de derecho, y segun la calidad de sus excessos a lo que resultasen culpados. Y visto todo en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, he resuelto se pida al referido D. Joseph Prieto la informacion original (que para el caso es necesario a su excusacion, y que con la original que recibio el Conregidor, y despacho de la Jha. se y se remite a mi Virrey del Perú, se archiven en las



Secretaria de Fovianos re aquel Vovoyrato, juntamente con los demas documentos, que
se huvieren remitido a ella correspondientes a este exeso de lo de referido Fovos, y
he resuelto, que al Conveçido se le impongan mill pesos de multa, y que haciendole
mi Viaxey compareca en Suma le de en nombre del referido mi Consejo una
Reverendissima reprehension por el cometido exeso, apercibiendole con otra mas veni-
ble providencia, vidiere nuevo motivo de invidiando en este, u otro semejante
exeso, y no practicare todos los medios a que esta obligado, para conservar el
paxo con el respeto, y veneracion debida a una dignidad Episcopal, que tambien co-
muja, y repare el proprio mi Viaxey en nombre del mismo mi Consejo al Vllc.
D. Juan de Ricuña en los terminos que suya re correspondientes al exeso, que res-
petivamente cometio a un fuvos deho Conveç. y aun haciendo este oficio a parte, y que
se le paguen quinientos pesos de multa, y otros trescientos al Conibano Laurencio
Bavques ante quien se actuan las citadas infamaciones, y se le suspenda de
oficio por un año. Todo lo qual es participo para que os halléis enterado de todas
las providencias, en inteligencia de que con la fva de este Despacho se expedien las
correspondientes para que tengan su debido efecto. Dado en el Pado.... a Ca-
tore de Mayo de mill setecientos setenta, y uno.

Yo el Rey.

